

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO METROPOLITANO
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA**

**(TEXTO INICIALMENTE APROBADO POR LA ASAMBLEA DE LA ENTIDAD
METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DE FECHA 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2018)**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial correspondiente a la prestación del servicio metropolitano de agua en alta en el ámbito de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, así como en los municipios no pertenecientes a la EMSHI en los que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta, se prestara el citado servicio previa suscripción del oportuno convenio interadministrativo.

El mencionado servicio público de titularidad metropolitana lo presta la sociedad mixta metropolitana, S.A. (EMIMET).

Artículo 2.- Naturaleza de las tarifas

La tarifa por la prestación del servicio metropolitano de abastecimiento de agua en alta tiene la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3.- Obligados al pago

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua en alta está obligado a satisfacer el importe de las tarifas facturadas en la forma y tiempo previstos en la presente ordenanza, el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta y en el contrato de suministro.

Artículo 4.- Tarifas

La cuantía que corresponde abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza son los que se indican a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
Cuota Fija EMSHI	0,961819 €/hab.mes
Cuota Variable EMSHI	0,168696 €/m ³
Canon CHJ y otras obligaciones	0,016276 €/m ³

La presente tarifa se aplicará a los consumos realizados a partir de la efectiva entrada en vigor de esta Ordenanza. Cuando la liquidación recoja consumos correspondientes a periodos con distintas tarifas, se prorratearán los consumos en función de los días transcurridos en cada periodo.

Las presentes tarifas estarán sujetas al tipo de IVA vigente que le sea de aplicación.

Artículo 5.- Facturación y pago de la tarifa

La facturación se realizará por la Entidad Gestora del Servicio de acuerdo con la tarifa aprobada y regulada en la presente ordenanza.

La facturación del tramo de cuota fija tomará como base la población municipal, según los datos oficiales de la última revisión Padrón de población del Área Metropolitana.

La facturación de la cuota variable se realizará a partir de los datos de consumo extraídos de la lectura de contadores o, en su defecto, la estimación de consumo realizada por la Entidad Gestora, en la forma prevista en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta.

La facturación se realizará con periodicidad mensual.

El pago de las facturas giradas deberá realizarse en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente al de notificación de la factura.

La demora en el pago de la tarifa dará lugar al devengo de los correspondientes intereses a contar desde el vencimiento del plazo de pago, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta y el contrato de suministro.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación.